





SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Segunda Sesión Extraordinaria 2025
Resolución CT/002-Clasif-VP/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL RELATIVA AL "INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DEL CRUCE DE DATOS ENTRE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PARIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES".

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica



2025 La Mujer

A





y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA).

- V. El artículo Cuarto transitorio de la LGSNA establece que la SESNA debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del SNA.
- VI. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del SNA.
- VII. El día el 27 de junio de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la SESNA del mismo año, fue nombrado el nuevo Secretario Técnico, persona servidora pública con funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la LGSNA.
- VIII. El día 12 de febrero de 2025, la Unidad de Plataforma Digital Nacional puso a Consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información relativa al "Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas" presentado en la sesión del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción realizada con fecha 07 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

"Por este medio y por instrucciones de la Mtra. Nancy Camacho, mucho agradecería por favor que se realicen las gestiones necesarias para someter a consideración del Comité de Transparencia en la sesión extraordinaria del **14 de febrero del presente año**, la propuesta de clasificación de información testada (se adjunta) por la Unidad de Plataforma Digital Nacional, relativa al "Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas", de acuerdo con lo siguiente:









RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Los párrafos marcados en el título "Introducción"	En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Los párrafos marcados en el capítulo "III.II Metodología: ¿Qué elementos de información se integran y utilizan en la herramienta?"	En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Los párrafos marcados en el capítulo "III.III Funcionalidad de la herramienta y casos prácticos"	En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



La Mujer Indígena







Imagen 1. Pantalla de	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
inicio de la	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
herramienta	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
	identificar conductas	materia de clasificación y
	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 2. Pantalla al	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
seleccionar el filtro	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
"Empresas, Sociedades	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
y Asociaciones con	identificar conductas	materia de clasificación y
contratos adjudicados"	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
Page de la company de la compa	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 3 Pantalla	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"CERACOM SA DE CV"	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
	identificar conductas	materia de clasificación y
	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
*	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 4. Pantalla de	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
procedimiento de	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
"CERACOM SA DE CV"	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
	identificar conductas	materia de clasificación y
	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
# E	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
		7









Imagen 5. Pantalla al	Γn	
seleccionar el filtro	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"Coincidencia entre el	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
AND	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
ente público donde se	identificar conductas	materia de clasificación y
realiza la contratación	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
y donde labora la	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
persona servidora	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
pública"	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 6. Pantalla	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"ABBVIE	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Farmacéuticos S.A. de	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
C.V"	identificar conductas	materia de clasificación y
	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
		publicus.
Imagen 7. Pantalla de	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
procedimiento de	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
"ABBVIE	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
Farmacéuticos S.A. de	identificar conductas	materia de clasificación y
C.V."	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 8. Pantalla al	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
	identificar conductas	materia de clasificación y
THE PARTY AND SHOULD SEE THE SECOND S	200 20 200 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	desclasificación de la
Nacional"	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
		/



2025 La Mujer Indígena







26/4	and the second s	Artículo 110 fracción VII de la
	LII Tazoni de que la imagen	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Scieccional el mas	macstra mission	VALUE - 1970 - 1
"Coincidencia entre la	Increasing a state of	Lineamientos generales en
persona servidora	identification of the second o	materia de clasificación y
pública contratante	integulates, por to que su	desclasificación de la
(Buyer) y/o la persona	arradion pour	información, así como para la
servidora pública	minital la capacidad para	elaboración de versiones
comprador (Procuring	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Entity) con la persona		
servidora pública que		=
posee empresas,		
sociedades o		
asociaciones"		
		Artículo 110 fracción VII de la
Imagen 10. Pantalla al	En razón de que la imagen	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
seleccionar el filtro	macsera milorinasion and	Lineamientos generales en
"Empresas donde la	metodología utilizada para	9 01 9 10120. 1102
persona servidora	identificar conductas	The state of the s
pública es socio o	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
accionista controlador"	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Imagen 11. Pantalla	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"Caminos, terracerías y	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
concretos San Judas	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
S.A. de C.V."	identificar conductas	materia de clasificación y
J.A. de 6. V.	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
	Tarani da aranganan Far Managa	











Imagen 12. Pantalla de procedimiento de "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V."	En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
"Hospital Z Cruz S.A. de C.V."	En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.	Artículo 110 fracción VII de la LFTAIP y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.













	T	SC SC Sc Sept. Sept. Sc Sept.
Los párrafos marcados	Ell lazoli de que el	Artículo 110 fracción VII de la
en el subcapítulo "Caso	accaments	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
2. Cohecho"		Lineamientos generales en
	metodología utilizada para	materia de clasificación y
	identificar conductas	desclasificación de la
	irregulares, por lo que su	información, así como para la
	difusión podría menoscabar o	elaboración de versiones
	limitar la capacidad para	públicas.
	evitar la comisión de delitos.	
Imagen 14. Pantalla	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"ABBVIE	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Farmacéuticos S.A. de	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
C.V."	identificar conductas	materia de clasificación y
C.V.	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
	evitar la comision de dentos.	publicus.
Los párrafos marcados	En razón de que el	Artículo 110 fracción VII de la
en el subcapítulo "Caso	documento contiene	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
3. Tráfico de	información sobre la	Lineamientos generales en
influencias/tráfico de	metodología utilizada para	materia de clasificación y
influencia"	identificar conductas	desclasificación de la
grand and a depth of the second and	irregulares, por lo que su	información, así como para la
ž s	difusión podría menoscabar o	elaboración de versiones
	limitar la capacidad para	públicas.
	evitar la comisión de delitos.	







Año de La Mujer Indígena







Imagen 15. Pantalla	En razón de que la imagen	Artículo 110 fracción VII de la
"Diagnóstico Integral y	muestra información sobre la	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Medicina Moderna S.A.	metodología utilizada para	Lineamientos generales en
de C.V."	identificar conductas	materia de clasificación y
> n II	irregulares, por lo que su	desclasificación de la
	difusión podría menoscabar o	información, así como para la
	limitar la capacidad para	elaboración de versiones
	evitar la comisión de delitos.	públicas.
Los párrafos marcados	En razón de que el	Artículo 110 fracción VII de la
en el capítulo "IV.	documento contiene	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Hallazgos Generales"	información sobre la	Lineamientos generales en
-	metodología utilizada para	materia de clasificación y
-	identificar conductas	desclasificación de la
	irregulares, por lo que su	información, así como para la
	difusión podría menoscabar o	elaboración de versiones
	limitar la capacidad para	públicas.
	evitar la comisión de delitos.	
Los párrafos marcados	En razón de que el	Artículo 110 fracción VII de la
en el capítulo "V.	documento contiene	LFTAIP y Vigésimo Sexto de los
Conclusiones"	información sobre la	Lineamientos generales en
	metodología utilizada para	materia de clasificación y
	identificar conductas	desclasificación de la
8	irregulares, por lo que su	información, así como para la
	difusión podría menoscabar o	elaboración de versiones
	limitar la capacidad para	públicas.
	evitar la comisión de delitos.	a Brag I

IX. En alcance al correo anterior, solicitamos que el plazo de reserva del "Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción



2025 Año de La Mujer Indígena





en materia de contrataciones públicas", se realice por un <u>periodo de 3 años</u>, lo anterior, con fundamento en los artículo 99 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(sic.)

- X. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP, se solicita que, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la SESNA, esta clasificación, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de las secciones testadas en las versiones públicas que elabora la Unidad de Plataforma Digital Nacional, por considerarse reservada por un plazo de tres años.
- XI. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Unidad de Plataforma Digital Nacional de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente en términos de los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP.

Al respecto es importante señalar que el artículo 97 de la LFTAIP dispone que:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.



Pet \

N







Segundo.— La Plataforma Digital Nacional, realizó una propuesta de versión pública relativa al Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas considerando la necesidad de la elaboración de una versión pública por contener información de carácter reservada.

Tercero.- Las secciones testadas en la propuesta de versión pública del Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas son:

- Los párrafos marcados en el título "Introducción"
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.II Metodología: ¿Qué elementos de información se integran y utilizan en la herramienta?"
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.III Funcionalidad de la herramienta y casos prácticos"
- Imagen 1. Pantalla de inicio de la herramienta
- Imagen 2. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas, Sociedades y Asociaciones con contratos adjudicados"
- Imagen 3 Pantalla "CERACOM SA DE CV"
- Imagen 4. Pantalla de procedimiento de "CERACOM SA DE CV"
- Imagen 5. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre el ente público donde se realiza la contratación y donde labora la persona servidora pública"
- Imagen 6. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V"
- Imagen 7. Pantalla de procedimiento de "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V."
- Imagen 8. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencias con el Sistema 2 de la Plataforma Digital Nacional"
- Imagen 9. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre la persona servidora pública contratante (Buyer) y/o la persona servidora pública comprador (Procuring Entity) con la persona servidora pública que posee empresas, sociedades o asociaciones"



fx /2







- Imagen 10. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas donde la persona servidora pública es socio o accionista controlador"
- Imagen 11. Pantalla "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V."
- Imagen 12. Pantalla de procedimiento de "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 1. Actuación bajo conflicto de interés / Ejercicio abusivo de funciones"
- Imagen 13. Pantalla "Hospital Z Cruz S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 2. Cohecho"
- Imagen 14. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 3. Tráfico de influencias/tráfico de influencia"
- Imagen 15. Pantalla "Diagnóstico Integral y Medicina Moderna S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el capítulo "IV. Hallazgos Generales"
- Los párrafos marcados en el capítulo "V. Conclusiones"

Cuarto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 97 (ya transcrito); 108; 110, fracciones VII, VIII y 118 de la LFTAIP, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)



fy

1









Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resultan aplicables el Vigésimo sexto y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o imitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por su parte, para la aplicación de la prueba de daño, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), determina lo siguiente:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



2025 Año de La Mujer Indígena







Quinto.- Las secciones testadas en la propuesta de versión pública fueron clasificadas por la Plataforma Digital Nacional como reservada de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Los párrafos marcados en el título "Introducción". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.II Metodología: ¿Qué elementos de información se integran y utilizan en la herramienta?" En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.III Funcionalidad de la herramienta y casos prácticos"
 En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 1. Pantalla de inicio de la herramienta. En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 2. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas, Sociedades y Asociaciones con contratos adjudicados". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 3 Pantalla "CERACOM SA DE CV". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 4. Pantalla de procedimiento de "CERACOM SA DE CV". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 5. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre el ente público donde se realiza la contratación y donde labora la persona servidora pública". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 6. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 7. Pantalla de procedimiento de "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas



2025 La Mujer · . . Ent

K







irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.

- Imagen 8. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencias con el Sistema 2 de la Plataforma Digital Nacional". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 9. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre la persona servidora pública
 contratante (Buyer) y/o la persona servidora pública comprador (Procuring Entity) con la
 persona servidora pública que posee empresas, sociedades o asociaciones". En razón de que la
 imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas
 irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la
 comisión de delitos.
- Imagen 10. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas donde la persona servidora pública es socio o accionista controlador". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 11. Pantalla "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 12. Pantalla de procedimiento de "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de
 C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para
 identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad
 para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 1. Actuación bajo conflicto de interés / Ejercicio abusivo de funciones". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 13. Pantalla "Hospital Z Cruz S.A. de C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 2. Cohecho". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.



d /







- Imagen 14. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 3. Tráfico de influencias/tráfico de influencia". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Imagen 15. Pantalla "Diagnóstico Integral y Medicina Moderna S.A. de C.V.". En razón de que la imagen muestra información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el capítulo "IV. Hallazgos Generales". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.
- Los párrafos marcados en el capítulo "V. Conclusiones". En razón de que el documento contiene información sobre la metodología utilizada para identificar conductas irregulares, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.

Prueba de Daño

En ese orden de ideas y de conformidad con los elementos con que cuenta éste Comité de Transparencia, determina que las partes testadas en los documentos antes mencionados son de carácter reservado con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y VIII de la LFTAIP, lo anterior en razón que la difusión de las secciones suprimidas por la Plataforma Digital Nacional en el "Informe sobre el análisis del cruce de datos entre los sistemas de evolución patrimonial , de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y de información pública de contrataciones de la Plataforma Digital Nacional, para detectar posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas", podría menoscabar o limitar la capacidad de este sujeto obligado para evitar la comisión de delitos e incluso propiciar la comisión de los mismos máxime que en esas secciones se establece la manera en la cual está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación y las áreas de oportunidad que tiene este sujeto obligado en la protección de los datos personales que posee en sus archivos, lo cual podría causar un daño presente, probable y específico con su difusión. Además de que las consultas previas contienen las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



fg







Al respecto, se considera correcta la valoración de la **Plataforma Digital Nacional** respecto a la relevancia de testar las secciones antes mencionados para salvaguardar la capacidad de funcionamiento de este sujeto obligado.

En conclusión, se considera que las secciones:

- Los párrafos marcados en el título "Introducción"
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.II Metodología: ¿Qué elementos de información se integran y utilizan en la herramienta?"
- Los párrafos marcados en el capítulo "III.III Funcionalidad de la herramienta y casos prácticos"
- Imagen 1. Pantalla de inicio de la herramienta
- Imagen 2. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas, Sociedades y Asociaciones con contratos adjudicados"
- Imagen 3 Pantalla "CERACOM SA DE CV"
- Imagen 4. Pantalla de procedimiento de "CERACOM SA DE CV"
- Imagen 5. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre el ente público donde se realiza la contratación y donde labora la persona servidora pública"
- Imagen 6. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V"
- Imagen 7. Pantalla de procedimiento de "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V."
- Imagen 8. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencias con el Sistema 2 de la Plataforma Digital Nacional"
- Imagen 9. Pantalla al seleccionar el filtro "Coincidencia entre la persona servidora pública contratante (Buyer) y/o la persona servidora pública comprador (Procuring Entity) con la persona servidora pública que posee empresas, sociedades o asociaciones"
- Imagen 10. Pantalla al seleccionar el filtro "Empresas donde la persona servidora pública es socio o accionista controlador"
- Imagen 11. Pantalla "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V."
- Imagen 12. Pantalla de procedimiento de "Caminos, terracerías y concretos San Judas S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 1. Actuación bajo conflicto de interés / Ejercicio abusivo de funciones"
- Imagen 13. Pantalla "Hospital Z Cruz S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 2. Cohecho"
- Imagen 14. Pantalla "ABBVIE Farmacéuticos S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el subcapítulo "Caso 3. Tráfico de influencias/tráfico de influencia"



ft /





- Imagen 15. Pantalla "Diagnóstico Integral y Medicina Moderna S.A. de C.V."
- Los párrafos marcados en el capítulo "IV. Hallazgos Generales"
- Los párrafos marcados en el capítulo "V. Conclusiones" en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como reservados de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP.

Sexto.- Por lo que hace el plazo de reserva, la **Plataforma Digital Nacional** estimó **tres años**, por lo que este Órgano Colegiado atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se considera procedente el periodo señalado para la reserva a partir del **14 de febrero de 2025**, fecha en que el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción confirmó dicho plazo.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

/a

N









En razón de lo anterior, se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de la **LFTAIP**, que señala lo siguiente:

Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reserva es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

Séptimo.- Derivado de los argumentos expresados, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

- I. Confirmar la clasificación;
- **II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 100, 108, 110, fracción VII; 118 y 140 de la **LFTAIP**; 104 de la **LGTAIP**; el Vigésimo sexto y el Quincuagésimo sexto de los **Lineamientos**, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 99 fracción II, párrafo segundo, 100, 108, 110, fracciones VII y VIII; 118 y 140 de la **LFTAIP**; 104 de la **LGTAIP**; el Vigésimo sexto y



1







el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, se **APRUEBA** lo siguiente:

- I. Que los datos testados en las versiones públicas de los documentos de referencia son de carácter reservado por un periodo de 3 años a partir de la fecha de su clasificación.
- **SEGUNDO.-** Se confirma que el periodo de reserva sea **por tres años**, en términos de los señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución.
- **TERCERO.- NOTIFÍQUESE** copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la SESNA, el día 14 de febrero de 2025.

LIC. RICARDO BAEZA SANTANA

Titular de la Unidad de Transparencia Presidente del Comité de Transparencia

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ

Jefa de la Oficina de Representación en la SESNA

Página 20 de 20



2025 La Mujer Indígena